

DECRETO No. 737

...

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLÁN, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Coatlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$14,024,719.37
INGRESOS DE GESTIÓN			552,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	225,100.00



	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE	1	Corrientes	71,000.00
	BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			
	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	38,000.00
	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
	Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.	ř	Corrientes	6,000.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	154,100.00
	Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	31,000.00
	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios		Corrientes	17,600.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
	Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
T	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	301,500.00
1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	301,500.00
	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
$^{+}$	Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Productos financieros del ramo 33 fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Productos financieros del ramo 33 fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
\top	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
T	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,472,119.37
T	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,544,224.80
1	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,484,229.50
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	857,349.10
	Fondo de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	100,033.50
	Fondo de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	58,526.70
T	Devolución de ISR de sueldos y salarios	Recursos Federales	Corrientes	44,086.00
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9,925,894.57



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,899,003.13
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,026,891.44
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2,000.00
Convenio Federal	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Convenio Estatal	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO
	ESTIMADO
Total	\$14,024,719.37
Contribuciones de mejoras	1,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
Derechos	225,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	71,000.00
Mercados	38,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	25,000.00
Aparatos mecánicos, electrónicos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de	6,000.00
esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	
Derechos por prestación de servicios	154,100.00
Alumbrado público	55,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	31,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios.	17,600.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	500.00
Sanitarios y regaderas	20,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	30,000.00
Productos	301,500.00
Productos de tipo corriente	301,500.00
Derivados de bienes muebles e intangibles	300,000.00
Productos financieros del ramo 28	500.00
Productos financieros del ramo 33 fondo III	500.00
Productos financieros del ramo 33 fondo IV	500.00
Aprovechamientos	25,000.00



Aprovechamientos de tipo corriente	25,000.00
Multas	25,000.00
Participaciones y Aportaciones	13,472,119.37
Participaciones	3,544,224.80
Fondo municipal de participaciones	2,484,229.50
Fondo de fomento municipal	857,349.10
Fondo de compensación	100,033.50
Fondo de gasolina y diésel	58,526.70
Devolución de ISR de sueldos y salarios	44,086.00
Aportaciones	9,925,894.57
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7,899,003.13
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales y del D.F.	2,026,891.44
Convenios	2,000.00
Convenios Federales	1,000.00
Convenidos Estatales	1,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$14,024,719.37												
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	1,000,00	0.00	0.00	0,00	0.00	6.00	0.00
Saneamiento	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
DERECHOS	225,100.00	28,100.00	19,900.00	22,700.00	13,400.00	23,500.00	12,300.00	23,900.00	15,300.00	21,600.00	11,900.00	21,500.00	11,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	71,000.00	8,400.00	5,900.00	5,400.00	5,400.00	7,500.00	5,300.00	6,400.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	6,400.00	5,400.00
Mercados	38,000.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,100.00	3,200.00	3,100.00	3,200.00	3,100.00	3,200.00	3,100.00
Panteones	2,000.00	100.00	200.00	200.00	100.00	300.00	100.00	100.00	200.00	100.00	100.00	200.00	300.00
Rastro	25,000.00	2,100.00	2,500.00	2,000.00	2,100.00	2,000.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,000.00	2,100.00	2,000.00	2,000.00
Aparatos mecánicos, electrónicos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	6,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	154,100.00	19,700.00	14,000.00	17,300.00	8,000.00	16,000.00	7,000.00	17,500.00	10,000.00	18,300,00	6,600.00	16,100.00	5,600.00
Alumbrado público	55,000.00	10,000.00	0.00	9,000.00	0.00	9,000.00	0.00	9,000.00	0.00	9,000.00	0.00	9,000.00	0.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	31,000.00	1,200.00	2,000.00	2,800.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,500.00	4,500.00	2,500.00	2,000.00	2,500.00	4,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios.	17,600.00	5,500.00	6,500.00	1,000.00	1,500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	300.00	100.00	100.00	100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sanitarios y regaderas	20,000.00	2,500.00	2,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	30,000.00	0.00	3,000.00	3,000.00	3,000 00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00
PRODUCTOS	301,500.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	26,500.00
Productos de tipo corriente	301,500.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	26,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00



Productos financieros ramo 28	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
Productos financieros del ramo 33 fondo III	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
Productos financieros del ramo 33 fondo IV	500.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00	4,000.00	2,000.00	500.00	700.00	1,500.00	800.00	1,500.00	1,500.00	4,000.00	1,500.00	3,500.00	3,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	25,000.00	4,000.00	2,000.00	500.00	700.00	1,500.00	800.00	1,500.00	1,500.00	4,000.00	1,500.00	3,600.00	3,500.00
Multas	25,000.00	4,000.00	2,000.00	500.00	700.00	1,500.00	800.00	1,500.00	1,500.00	4,000.00	1,500.00	3,500.00	3,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,472,119.37	460,685.84	1,294,572.16	1,250,486.15	1,250,486.16	1,251,486.15	1,250,486,16	1,250,486.17	1,250,486.18	1,251,486.17	1,250,486.17	1,250,486.20	460,585.86
Participaciones	3,544,224.80	291,678.22	335,764.23	291,678.22	291,678.23	291,678.22	291,678.23	291,678.24	291,678.25	291,678.24	291,678.24	291,678.24	291,678.24
Fondo Municipal de Participaciones	2,484,229.50	207,019,12	207,019.13	207,019.12	207,019.13	207,019.12	207,019.13	207,019.12	207,019.13	207,019.12	207,019.13	207,019.12	207,019.13
Fondo de Fomento Municipal	857,349.10	71,445.76	71,445.76	71,445.76	71,445.76	71,445.76	71,445.76	71,445.76	71,445.76	71,445.76	71,445.75	71,445.76	71,445.75
Fondo de Compensación	100,033.50	8,336.12	8,336.12	8,336.12	8,336.12	8,336.12	8,336.12	8,336.13	8,336.13	8,336.13	8,336.13	8,336.13	8,336.13
Fondo de Gasolina y Diósel	58,526.70	4,877.22	4,877.22	4,877.22	4,877.22	4,877.22	4,877.22	4,877.23	4,877.23	4,877.23	4,877.23	4,877.23	4,877.23
Devolución de ISR de sueldos y salarios	44,086.00	0.00	44,086.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	9,925,894.57	168,907.62	958,807.93	958,807.93	968,807.93	958,807.93	958,807.93	958,807,93	958,807.93	958,807.93	958,807.93	958,807.96	168,907.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,899,003.13	0.00	789,900.31	789,900.31	789,900.31	789,900.31	789,900.31	789,900.31	789,900.31	789,900.31	789,900.31	789,900.34	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	2,026,891.44	168,907,62	168,907.62	168,907.62	168,907.62	168,907.62	168,907.62	168,907.62	168,907.62	168,907.62	168,907.62	168,907.62	158,907.62
Convenios	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0,00	0.00	0.00
Convenios federales	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios estatales	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

ARTÍCULO 4.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



ARTÍCULO 6.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

å

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Introducción de agua potable (Red de distribución).

II. Introducción de drenaje sanitario.

III. Electrificación.

IV. Revestimiento de las calles m2.

V. Pavimentación de calles m2.

VI. Banquetas m2.

VII. Guarniciones metro lineal.

Número de salarios mínimos generales de la zona económica que corresponda.

Hasta 10 salarios mínimos

ARTÍCULO 7.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 10.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO							Α	PERIODICIDAD
l.	Puestos	semifijos	en	plazas,	calles	0	\$100.0	00	Anual
	terrenos m2.								
II.	 Vendedores ambulantes o esporádicos. 					\$50.0	00	Semanal	

Sección II. Panteones

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA
1.	Inhumación.	\$100.00

Sección III. Rastro

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 16.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso de corral.	\$60.00	Por día
II.	Compra – venta de ganado.	\$60.00	Por cabeza

Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:



CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
	POR METRO	
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	150.00	Semanal
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	300.00	Semanal
III. Máquina infantil con o sin premio.	300.00	Semanal
IV. Mesa de futbolito.	100.00	Semanal
V. Mesa de Jockey.	100.00	Semanal
VI. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	300.00	Semanal
VII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	300.00	Semanal
VIII. Expendio de alimentos.	150.00	Semanal
IX. Venta de ropa	200.00	Semanal
X. Puesto de zapatos	200.00	Semanal
XI. Puesto de frutas y verduras	100.00	Semanal
XII. Puesto de Juguetes	100.00	Semanal
XIII. Venta de plásticos y trastos	100.00	Semanal
XIV. Puesto ferretería	100.00	Semanal
XV. Puesto de Chácharas (bisutería)	100.00	Semanal

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



ARTÍCULO 22.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 25.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	30.00
II.	Llenado de formato de Registro de Nacimiento	100.00
Ш.	Llenado de formato de Acta de Defunción	100.00

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

3



Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 29.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN (\$)	REFRENDO (\$)
Comercial:		
1 Papelería	100.00	100.00
2 Ferretería	100.00	100.00
3 Miscelánea	100.00	100.00
4 Paletería	100.00	100.00
5 Zapatería	100.00	100.00
6 Maderería	100.00	100.00
7 Farmacia	100.00	100.00
8 Novedades y regalos	100.00	100.00
9 Casetas telefónicas	100.00	100.00
10 Frutas y verduras	100.00	100.00
11 Rosticería	100.00	100.00
12 Publicidad	50.00	50.00
Servicios:		
1 Comedor	100.00	100.00
2 Consultorio médico	100.00	100.00



ARTÍCULO 30.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 33.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO OTORGAMIENTO REVALIDACIÓN

I. Permisos temporales de comercialización de \$150.00 Semanal bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 am hasta las 9:00 pm.



Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 37.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	3.00 por persona	Por evento
II.	Regadera pública	15.00 por persona	Por evento

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 40.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO CUOTA

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

\$2,000.00

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



ARTÍCULO 42.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 43.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 44.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO I. Arrendamiento de maquinaria.	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
1 Renta de Retroexcavadora	400.00	Por hora
2 Renta de Tractor-Agrícola	300.00	Por hora
3 Renta de Volteo	2,000.00	Por día
II. Otros.		
1 Renta de Computadoras	10.00	Por hora
2 Vaciado de Fosas (Pipa)	500.00	Por viaje



Sección II. Productos Financieros

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 46.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única, Multas

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)
Ī.	Escándalo en la vía pública.	150.00
II.	Tirar basura en la vía pública.	100.00
Ш.	Por riña (pelea con golpes)	150.00



TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 51.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO NÚM. 737

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

> DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES SECRETARIO.